

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

MUNICIPIO CRISTÓBAL ROJAS

GACETA MUNICIPAL

AÑO MMXXIII Nº 15 EXTRAORDINARIA; CHARALLAVE 27 de Febrero de 2024,
212° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACION Y 24° DE LA REVOLUCION
BOLIVARIANA

Depósito Legal ppo 197407MI42

Artículo 6 y 7 de la Ordenanza que Regula las Publicaciones Oficiales en la Gaceta Municipal del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CRISTÓBAL ROJAS

REIMPRESIÓN DE ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO CRISTOBAL ROJAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, SEGÚN MANDATO DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TABLAS DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO CRISTOBAL ROJAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL OFICIAL Nº 08 DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

Precio (1% U.C.P/ por hoja)
Bs d: 2,17

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ordenanza para el funcionamiento y organización del impuesto sobre vehículos en el Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, tiene como objetivo fundamental crear y reglamentar las normas de organización y funcionamiento en esta materia.

A tal efecto, se adaptan las alícuotas correspondientes a la clasificación de vehículos contenidas en la tabla conexa así como las sanciones respectivas incorporando artículos que reflejan la cotización y las multas ancladas a la UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Es por lo antes expuesto que los concejales y concejalas presentan la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO CRISTOBAL ROJAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

La estructura de esta Ordenanza es la siguiente:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II: MONTO DEL IMPUESTO, CLASIFICACION Y REQUISITOS PARA SU CIRCULACION.

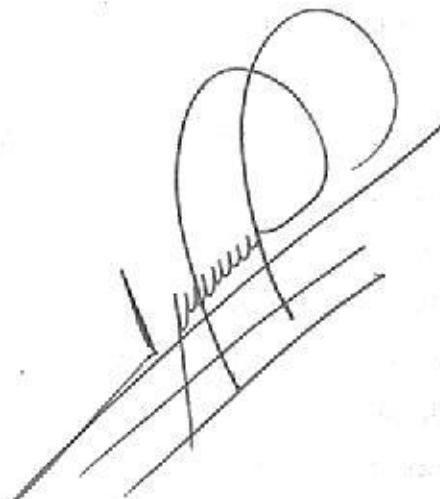
TITULO III: DEL PAGO DEL IMPIESTO Y LA BASE IMPONIBLE

TITULO IV: DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

TITULO V: DE LAS SANCIONES.

TITULO VI: DE LOS RECURSOS.

TUTILO VII: DISPOSICIONES FINALES.



El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto Sobre Vehículos, que deberán pagar todas las personas naturales o jurídicas en su condición de propietarios o sujetos asimilados de vehículos, sea cual fuere su uso siempre y cuando estén residenciados o domiciliados dentro de la jurisdicción del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda.

Definiciones

ARTÍCULO 2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende como:

- a) **Vehículo:** Todo artefacto de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, destinado al uso de personas o cosas.
- b) **Sujeto Domiciliado:** Quien siendo persona jurídica propietario o asimilado de un vehículo, ubique en el Municipio Cristóbal Rojas un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. También se consideran domiciliadas en el Municipio Cristóbal Rojas, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio a personas jurídicas propietarios o asimilados de vehículos, para prestar servicio de transporte dentro del mismo.
- c) **Sujeto Residente:** Quien siendo persona natural propietario o asimilado de un vehículo, tenga en el Municipio Cristóbal Rojas, su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
- d) **Sujetos Asimilados a los propietarios:** Lo serán en los siguientes casos:
 - 1) En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

- 2) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de compra.
- 3) En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.

Responsabilidad solidaria

ARTÍCULO 3. Toda persona natural, jurídica o sujetos asimilados, residenciados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Cristóbal Rojas, que adquiera por cualquier título la propiedad de vehículos, responderá solidariamente por los impuestos y/o multas que estén pendiente de pago al momento de la adquisición.

Presentación de solvencia

ARTÍCULO 4. Es requisito indispensable al momento de la adquisición de un vehículo usado, la presentación de la solvencia del impuesto establecido en esta Ordenanza, por parte del vendedor.

Del registro automotor Municipal.

ARTÍCULO 5. Se creara el registro único automotor del Municipio Cristóbal Rojas.

Obligación de inscripción

ARTÍCULO 6. Las personas naturales o jurídicas propietarios o asimilados, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Automotor Municipal. A tal efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Original y Copia del Título de Propiedad del Vehículo o el documento notariado que demuestre la prueba fehaciente de la propiedad del mismo.
- b) Original y Copia del certificado de origen, en el caso de vehículos importados.
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Propietario.
- d) Original y Copia de la constancia o recibo del último pago del Impuesto sobre Vehículos, en caso de ser un vehículo usado.
- e) Original o Copia de la Constancia de notificación por cambio de residencia, domicilio o ramo de actividad comercial.
- f) Cualquier otro soporte o documento que establezca la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria del Municipio Cristóbal Rojas (SUMATCRIR), a los fines de determinar el impuesto sobre los vehículos clasificados en esta Ordenanza.

TITULO II

MONTO DEL IMPUESTO, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU

CIRCULACIÓN

Del monto del impuesto

ARTÍCULO 7. DEROGADO

Permiso para circular

ARTÍCULO 8: Para que los vehículos de los propietarios, asimilados, domiciliados o residenciados en el Municipio Cristóbal Rojas, puedan circular por el territorio del mismo, deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Haber hecho una revisión y control del vehículo periódicamente, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamentos Nacionales de Transporte.
- b) Inscribir el vehículo en el Registro Automotor Municipal, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la adquisición del mismo.
- c) Pagar en las Oficinas recaudadoras de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATCRIR).

PARAGRAFO UNICO: Las autoridades municipales en materia de Transporte podrán aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las formalidades previstas en la presente Ordenanza.

TITULO III

DEL PAGO DEL IMPUESTO Y LA BASE IMPONIBLE

Pago del impuesto

ARTÍCULO 9: El impuesto de vehículos se determinará y liquidará por anualidades, los cuales serán enterados en la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATCRIR), preferentemente durante el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 10: Los vehículos inscritos en el Registro Automotor Municipal, con posterioridad al primer trimestre del año, pagarán el impuesto previsto en esta Ordenanza de la siguiente manera:

1. Los Inscritos en el Registro Automotor Municipal en el segundo Trimestre del año, el setenta y cinco por ciento (75%) de la anualidad respectiva.
2. Los Inscritos en el Registro Automotor Municipal en el tercer trimestre del año, el cincuenta por ciento (50%) de la anualidad respectiva.
3. Los Inscritos en el Registro Automotor Municipal en el cuarto trimestre del año, el veinticinco por ciento (25%) de la anualidad respectiva.

PARAGRAFO UNICO: Los propietarios o asimilados, cuyos vehículos se encuentran en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán pagar el impuesto que corresponda en el transcurso del trimestre en que hubieren inscrito el vehículo en el Registro Automotor Municipal.

De la oportunidad de pago

ARTÍCULO 11: La Superintendencia tributaria municipal (SUMATCRIR), determinara que mes del primer trimestre se cancelan el impuesto sobre vehículos.

Solvencia de pago

ARTÍCULO 12: Efectuado el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATCRIR), le hará entrega al contribuyente del correspondiente recibo de pago como constancia del cumplimiento de la obligación tributaria. El recibo de pago correspondiente al año en curso servirá como solvencia de pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza y el mismo contendrá la siguiente leyenda: “el presente recibo debidamente cancelado es válido como solvencia”.

Comprobante de pago

ARTÍCULO 13: Las Notarías Públicas cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio Cristóbal Rojas, deberán exigir para el otorgamiento de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de sujetos residentes o domiciliados en este Municipio, el recibo o comprobante del pago del impuesto de vehículos correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales ubicadas en Jurisdicciones distintas.

PARAGRAFO UNICO: El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención a esta norma será resarcido por la funcionaria o funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

De la base imponible

ARTÍCULO 14: La base imponible para determinar el impuesto a gravar para los propietarios y asimilados de los vehículos según la Clasificación establecida en esta Ordenanza, será anclada a la Unidad Tributaria Municipal del Municipio Cristóbal Rojas y pagada en Bolívaress.

TITULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones

ARTÍCULO 15: Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda.

PARAGRAFO UNICO: Quedan igualmente exentos del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, todos los funcionarios y funcionarias públicos, contratados, obreros y jubilados del Municipio Cristóbal Rojas, siempre que sea sobre un (1) solo vehículo por funcionario o funcionaria, que demuestre que es de su propiedad o que los papeles estén a nombre de su pareja estando los dos debidamente casados y que el mismo sea el medio de transporte del beneficiario.

Exoneración

ARTÍCULO 16: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución, previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza. Siempre y cuando sea motivado por razones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de la exoneración se presentará por escrito al Alcalde o Alcaldesa, por ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATCRIR), dentro del primer mes del trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: La solicitud de exoneración prevista en este artículo solo podrá concederse por un plazo inicial de tres (3) años y solo podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, pero en ningún caso el plazo total excederá de seis (6) años.

PARAGRAFO TERCERO: El otorgamiento de la exoneración, no exime a los beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Ente sancionador

ARTÍCULO 17: Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMATCRIR).

Doble pago de impuesto

ARTÍCULO 18: El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos en el Registro Automotor Municipal, así como la no cancelación del Impuesto respectivo, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del impuesto que corresponda pagar.

De la adulteración o falsificación

ARTÍCULO 19: Los contribuyentes del Municipio Cristóbal Rojas que, con objeto de evadir el impuesto, inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, y que sea comprobado, serán sancionados con multa pagada en Bolívares anclada a la Unidad Tributaria Municipal, equivalente a QUINIENTAS (500) U.T.M.

PARAGRAFO UNICO: Se podrá intercambiar información entre las dependencias municipales con el fin de garantizar que la información sea fidedigna.

Intereses moratorio

ARTÍCULO 20: La falta de pago de los impuestos a que se refiere la presente Ordenanza, dentro del término establecido para ello, generará la obligación de pagar intereses de mora, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

De la sanción al servidor o servidora pública

ARTÍCULO 21: El servidor o servidora pública municipal que, con su actuación u omisión, beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor de la Unidad Tributaria Municipal equivalente a **DOSCIENTAS (200) U.T.M**, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar

TITULO VI DE LOS RECURSOS

Normativa aplicable

ARTÍCULO 22: Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la inscripción en el Registro Automotor Municipal, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por la Ordenanza de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.

Recursos

ARTÍCULO 23: Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TITULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

Órgano competente

ARTÍCULO 24: La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria del Municipio Cristóbal Rojas (SUMATCRIR), tendrá amplias facultades de fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria del Municipio Cristóbal Rojas (SUMATCRIR), podrá realizar operativos especiales para facilitar el cobro.

Pago Total

ARTICULO 25: Los contribuyentes que paguen la anualidad, completa dentro del primer mes del año en curso, en cuyo caso podrá tener un descuento del diez al veinte por ciento (10 al 20%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

PARAGRAFO UNICO: Los vehículos que estén al día con el municipio se le deberá colocar la calcomanía correspondiente que los identifique como solventes hasta la fecha indicada en la misma.

Sustitución de la denominación

ARTÍCULO 26: La denominación de las diferentes dependencias o direcciones a los cuales se le atribuyen funciones en esta Ordenanza, podrá ser sustituida por otra

denominación mediante disposición dictada por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en la Gaceta Oficial Municipal.

De la condonación

ARTÍCULO 27: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución y previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses de mora establecidos en la presente Ordenanza, indicando el lapso dentro del cual el contribuyente o la contribuyente deberá pagar lo adeudado para gozar del beneficio de la condonación, siempre que los deudores o las deudoras paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuestos de vehículos.

De las normativas vigentes

ARTÍCULO 28: Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rija la materia.

ARTICULO 29: Queda derogada la Ordenanza sobre Patente de vehículo en el Municipio Cristóbal Rojas, publicada en la Gaceta municipal N° 157 de facha ocho (08) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

ARTÍCULO 30: La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de transcurridos sesenta (60), días continuos contados a partir de su publicación.

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones Dr. Carlos Escarrá Malavé del Concejo Municipal del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, a (01) días del mes Diciembre del dos mil veinte y dos.

Publíquese y ejecútese,

Licdo. Joan Ávila
Presidente.



Licda. Odaly Alvarado
Secretaria Municipal

Alexis Quintero
Conc Alexis Quintero
Segundo Vicepresidente

Concejales y Concejalas

Ingrid Torrealba

Yngrid Navarro

Manuel Laya

José Parra

Kelvis González

Jorge Torres

En el Despacho del Alcalde del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda,
a los **20** días del mes de **Enero** del año dos mil veinte y tres.

Años 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.-

Dios, Revolucion y Federacion

HUMBERTO MARTE TEJADA

Alcalde del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda,
Según consta en acta de sesión extraordinaria N° 23,
Gaceta Municipal Extraordinaria N° 45
Fecha 01 de diciembre de 2021.